

Repositorios digitales institucionales: Diseño, implementación y optimización de un recurso estratégico para las Universidades

Módulo 4: Derechos de autor y repositorios institucionales

Bloque 4.2: Derechos de Autor en Internet

Instructor: J. Carlos Lara Gálvez¹

I. Internet y derechos digitales

1. El ejercicio de derechos en internet

El auge de la comunicación a través de redes digitales de comunicación en los últimos veinte años ha traído consigo una serie de cuestionamientos respecto del valor de esos contenidos, o de las reglas aplicables a los mismos. Al mismo tiempo, ha traído una serie de prácticas que, para el ciudadano común, no representan ninguno de esos cuestionamientos. En tal sentido, el avance de las comunicaciones, y las prácticas de la sociedad, avanzan más rápidamente que lo que los estudiosos del derecho son capaces de adelantar.

Lo anterior ha llevado a la creación de nuevas normas allí donde las leyes actuales parecen no responde a los desafíos regulatorios, que a menudo resultan insuficientes cuando los procesos de creación de normas son más lentos que el avance de las ciencias. Así fue, por ejemplo, con la fijación de normas de derechos de autor antes de la existencia de cámaras digitales o máquinas de fotocopiado. Del mismo modo, la más importante norma en los Estados Unidos para la responsabilidad por contenidos en internet, es previa a la existencia y el auge de sitios como Google, Facebook o Twitter. Es una pregunta abierta si tales normas funcionarían ante la aparición de las tecnologías del futuro.

Esto no significa que en las redes digitales no existan normas. Muy por el contrario, aplican en la medida de lo posible aquellas normas existentes. De forma especialmente relevante, siguen aplicando plenamente principios universalmente aceptados, tales como los subyacentes al sistema internacional de derechos humanos. Así, rigen plenamente en internet derechos tales como la libertad de expresión, la presunción de inocencia, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, la libertad de información, y la participación en la vida cultural de la comunidad.

En otras palabras, y más allá de la regulación necesaria para evitar vacíos o para establecer procedimientos de servicio o de sanción, es necesario mantener siempre a la vista que existen derechos humanos e intereses comunitarios, cuyo ejercicio no se ve limitado por internet,

¹ Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Investigador y responsable de contenidos en ONG Derechos Digitales. Estos apuntes clarifican y complementan la exposición y las diapositivas del bloque, pero en ningún caso las reemplazan.

Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 3.0 Chile. Para ver una copia de esta licencia, visita <<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/cl/>>.

sino que puede incluso ser potenciado. Con ello, el avance tecnológico sirve al propósito mayor de enriquecer el devenir de la humanidad.

2. Ámbitos relevantes de regulación de las actividades en línea

Dicho lo anterior, existen ciertas materias donde es crítica la diferencia de las comunicaciones en línea, y requieren crear tratamientos diferenciados. Algunos de los aspectos de internet en que existen temas de derechos humanos que merecen especial atención, más allá de los problemas de territorialidad, son los siguientes:

- *Derechos de propiedad intelectual y acceso a la cultura.* Los más importantes tratados internacionales de derechos humanos, así como también numerosas constituciones nacionales, reconocen un derecho a participar en la vida cultural; asimismo, reconocen el derecho a beneficiarse de las propias creaciones. Este derecho se concreta a través de las leyes de propiedad intelectual, tanto en materia de propiedad industrial y derecho marcario como de derechos de autor. Pero en internet, implica una serie de particularidades que veremos más adelante.
- *Vida privada y tratamiento de datos personales.* Es bien sabido que existe un nivel de protección especial para las comunicaciones personales, tanto para la correspondencia como para las conversaciones telefónicas. Los avances tecnológicos de los últimos siglos han significado nuevas formas de comunicación, a las que se extienden las reglas sobre inviolabilidad de las comunicaciones privadas, salvo orden judicial legalmente tramitada que ordene la interceptación de mensajes. Además, esos mismos avances, desde mediados del siglo XX, importaron la capacidad de almacenar y tratar información concerniente a las personas, dando origen al interés por controlar la información que está disponible sobre cada uno. Esta regulación adicional, sobre datos personales y autodeterminación informativa, es separada y a la vez vinculada a los derechos sobre la vida privada del individuo. En materia de datos personales en internet, son materias relevantes el tráfico transfronterizo de datos, la seguridad en su tratamiento, y la necesidad de consentimiento para almacenar automáticamente información sobre las personas.
- *Libertad de expresión y contenidos peligrosos o nocivos.* Internet supone un canal de comunicación que entrega una audiencia potencialmente mundial a todas las personas dotadas de conexión, por lo que significa un amplificador exponencial para los distintos actos expresivos de las personas. Esto significa también la posibilidad de usar las plataformas digitales para comunicar contenidos reñidos con el derecho o la moral: calumnias e injurias, discursos y apologías del odio, pornografía infantil y material obsceno, incitación a la violencia o rebelión, o mensajes discriminatorios contra minorías o grupos desfavorecidos. Por todo lo anterior, si bien aplican en internet las mismas reglas que respecto del entorno analógico, no es extraño encontrar decisiones judiciales –y, en algunos casos, normas legales– que se hacen cargo de delimitar las responsabilidades de los autores de los contenidos y de los proveedores de las plataformas que facilitan su difusión (como los sitios web o los

proveedores de conexión), a fin de evitar la difusión de contenidos potencialmente ilícitos, a la vez previniendo la censura previa o la autocensura.

II. Derechos de Autor en Internet

1. El derecho de autor en general

El **derecho de autor** puede entenderse como *un conjunto de facultades o derechos que la Ley concede a los autores de obras literarias o artísticas por el solo hecho de su creación, con carácter exclusivo y por tiempo limitado para su explotación económica*. Esto se traduce en que los autores de las obras pueden controlar gran parte de los usos que pueden darse a sus obras, existiendo también ciertos límites al ejercicio de tales derechos, en aquellos casos en que los intereses de los creadores parezcan ser contrapuestos a los del público.

Los *derechos morales* relacionan al autor con la obra que ha creado, pero no desde un punto de vista de explotación económica, sino de conexión espiritual e ideológica con el producto de su esfuerzo intelectual y material. Por lo mismo, estos derechos pasan a los herederos del autor, pero no pueden ser cedidos, donados ni vendidos. No hay uniformidad entre países sobre las facultades que derivan de los derechos morales, pero en general pueden agruparse en:

- derecho de *paternidad*, que es el derecho a reclamar la autoría sobre una obra determinada, es decir, que se asocie la obra al nombre del autor. Del mismo, se deriva el derecho al *anonimato*, al uso de *seudónimo*, y en algunos países el derecho a disociar el nombre del autor de la obra.
- derecho a la *integridad*, vale decir, la determinación de lo que se considera una obra concluida según su autor. De allí derivan derechos a autorizar la modificación de la obra, su conclusión o su restauración.
- derecho de *divulgación*, que mantiene en el ámbito de control del autor el momento en que la obra se da a conocer al público. Se deriva de ello el derecho a conservar la obra inédita, y en algunos países, a retirar de circulación una obra ya publicada.

Los *derechos patrimoniales* son aquellos que tienen por objeto el provecho económico del autor por la explotación de la obra. Con ciertas diferencias entre legislaciones, pueden mencionarse como derechos patrimoniales principales:

- derecho de *publicación*: el derecho a autorizar la divulgación de la obra por cualquier medio, en especial mediante la producción de ejemplares tangibles para su oferta al público;
- derecho de *reproducción*: la facultad del titular de derechos para producir o autorizar la producción de copias o ejemplares de una obra protegida, por cualquier vía y en cualquier otro soporte, como ocurre con la digitalización, la fotocopia, la transcripción textual, etc.;
- derecho de *adaptación o transformación*: la facultad de autorizar la transformación, la adaptación, la traducción, el arreglo musical u otra forma de modificación que dé como resultado una obra distinta, que se denomina “obra derivada”;

- derecho de *distribución*: la facultad de autorizar la primera entrega al público de los ejemplares tangibles de una obra, ya sea mediante la venta u otra forma de transferencia de dominio o posesión del soporte;
- derecho de *comunicación, interpretación y ejecución pública*: la facultad de autorizar cualquier acto por el que se dé acceso a una obra a una pluralidad de personas, por medios distintos de la entrega de ejemplares. Esto incluye la interpretación de una obra musical o dramática en público, la exhibición de imágenes en una galería, la transmisión mediante radio, televisión u otros medios de comunicación a distancia y la puesta a disposición de contenidos en Internet.

De forma paralela al derecho de autor, existe lo que se denominan **derechos afines o conexos** al derecho de autor: corresponden a las facultades que asisten a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, y a los organismos de radiodifusión, sobre sus interpretaciones, sus fonogramas y sus emisiones, respectivamente. No afectan al contenido del derecho de autor, pero suelen estar estrechamente vinculados, al tener generalmente como presupuesto obras protegidas por este derecho. Así, una composición musical está protegida por derechos de autor, mientras que su interpretación y su grabación fonográfica tienen también protección a título de derechos conexos (para el intérprete y para el productor, respectivamente). Cada vez que hablemos de derechos de autor, se entiende aplicable la mención a los productores fonográficos y a los artistas intérpretes o ejecutantes.

2. La problemática del derecho de autor en internet

Si bien procede señalar que internet es capaz de potenciar el ejercicio de diversos derechos humanos, es necesario hacer mención de los problemas que trae consigo esa misma capacidad. En específico, nos referimos a problemas relacionados con la regulación sobre derechos de autor, y el monopolio que esas reglas imponen, que paradójicamente es en contrario a la diseminación no autorizada de creaciones intelectuales. En contra de las posibilidades de la tecnología, el uso de internet se ve restringido por un monopolio que impide reusar obras ajenas.

Y es que mientras computadores, tabletas y teléfonos permiten hacer toda clase de usos de obras ajenas, sea modificando fotografías, editando vídeos o mezclando música ajena, para luego socializar ese contenido a través de internet, la ley entiende que esa manipulación de obras ajenas constituye ilícitos, sancionados con multas o en algunos casos con cárcel. Es decir, bajo el esquema de “todos los derechos reservados”, la reutilización de contenidos ajenos (y que no estén en el dominio público) debiera contar con autorización, que a su vez puede ser imposible de obtener cuando se quiere realizar el acto comunicativo y expresivo que implica el uso.

Entonces, existen complicaciones legales nacidas del uso de la tecnología. Descargar una obra, digitalizar un documento físico, copiar a un pendrive o imprimir un texto, significa un acto de reproducción, que es a su vez un derecho exclusivo de autor. Subir un contenido o enviarlo por correo electrónico, puede constituir comunicación pública o transmisión, también un derecho exclusivo. La sincronización de audio y vídeo, las remezclas, las ediciones de fotografías y las traducciones, son a su vez formas de adaptación, otro derecho exclusivo. Entonces, tomar

una obra ajena, modificarla y darla a conocer al círculo social propio, es un acto social generalizado, pero que la ley mira con malos ojos.

A lo anterior se suma la participación de intermediarios en internet: empresas que prestan servicios de conexión, enrutamiento, almacenamiento y plataformas de búsqueda o divulgación de contenidos. Ordinariamente, serán agentes que transmiten y reproducen (transitoriamente o no) contenidos protegidos, pero que no necesariamente controlan esos contenidos (no los proveen o no seleccionan contenidos o destinatarios). La responsabilidad de esos agentes ha sido cuestionada judicialmente en distintos países, existiendo no obstante reglas especiales para el tratamiento de los intermediarios y su responsabilidad sobre contenidos potencialmente infractores, como ocurre en Norteamérica, algunos países de Europa y Chile.

III. El licenciamiento abierto de contenidos

1. Hacia una cultura “libre”

El ejercicio de derechos de autor, como se ha visto, puede realizarse de forma personal por el autor de una obra; un uso en principio exclusivo del autor podrá también ser hecho por un titular distinto del autor cuando ha mediado una *cesión de derechos*, o finalmente puede ser hecho por una persona distinta que cuente con un permiso o *licencia*.

Este es el paradigma de “todos los derechos reservados”, impuesto por la regulación tradicional sobre derecho de autor. La facilidad (técnica) en la circulación de obras intelectuales en años recientes ha hecho surgir una fuerte discusión sobre la pertinencia de reglas basadas en la necesidad de permisos, en que se criminaliza a quien difunde una obra, aun con la venia del autor, cuando no existe una declaración legal expresa de entrega de permisos. El licenciamiento en condiciones favorables a la reutilización surge como una manera de asegurar intereses de los destinatarios de esas obras, a fin de que el esquema de derechos reservados no implique incurrir en responsabilidad legal por la realización de actos que, en principio, no son lesivos de los intereses de los creadores.

Las licencias abiertas de contenido son el mecanismo, creado por agentes particulares, de estandarización de condiciones legales favorables a la circulación y reutilización de materiales protegidos por derechos de autor. Surge como una manera de asegurar intereses de los destinatarios de esas obras, a fin de que el esquema de derechos reservados no implique incurrir en responsabilidad legal por la realización de actos que, en principio, no son lesivos de los intereses de los autores que buscan mayor difusión. Coinciden, entonces, con buena parte de los objetivos del acceso abierto, facilitando la consecución de sus fines.

Establecer una licencia abierta, es decir, permisos generales sobre una obra favorables a la reutilización de la misma de forma lícita, puede ser hecho a través de condiciones impuestas por cada creador. Por otro lado, existen licencias prediseñadas a las que también puede optar un titular. Las ventajas de una política de derechos de autor sujeta a un sistema de licenciamiento estándar, radican en el reconocimiento que tales sistemas alcanzan y en las herramientas tecnológicas que dan mayor visibilidad a los contenidos así licenciados. Esto facilita la búsqueda

del contenido de una revista y una amplia reutilización, bajo condiciones más o menos conocidas.

El mejor ejemplo de estas licencias estándar es el de **Creative Commons**, que permite al titular de derechos de autor fijar las condiciones de uso de su obra de manera más libre y abierta, cumpliendo las condiciones que él fije, en un modelo de *algunos derechos reservados*. Una licencia Creative Commons permite siempre que una obra sea reproducida, distribuida y subida a Internet, siempre que se reconozca al autor, se mantengan los avisos sobre la licencia, y se respeten otras condiciones que fijen los titulares sobre usos comerciales o posibles adaptaciones.

2. Las licencias Creative Commons

a. Contexto e historia

Creative Commons fue fundada en 2001 por un grupo de académicos e interesados que litigaban y promovían el dominio público como fuente de conocimiento susceptible de aprovechamiento por todos, mientras se enfrentaba la rigidez del derecho de autor a las posibilidades entregadas por la tecnología. Fue fundada como una organización sin fines de lucro, encargada de la administración de las licencias Creative Commons, cuya primera versión data del año 2002. Ya en 2003 existía sobre un millón de obras licenciadas, y hoy se estima su uso en varios cientos de millones de obras.

Creative Commons, si bien data del siglo XXI, basó parte de sus condiciones en las preexistentes licencias abiertas propias del mundo del software, tales como la GNU General Public License (GPL). El propósito de las CC era entregar herramientas a los creadores de contenidos para facilitar la difusión de sus obras, con márgenes de flexibilidad sobre los usos admitidos, y sin las menciones propias de las licencias de software que se hacen cargo de la puesta a disposición del código de programación.

b. Características de las licencias CC

Las ventajas de una política de propiedad intelectual sujeta a un sistema de licenciamiento abierto estándar, como Creative Commons, radican en el reconocimiento que tales sistemas alcanzan y en las herramientas tecnológicas que dan mayor visibilidad a los contenidos así licenciados. Esto facilita la búsqueda del contenido de una revista y una amplia reutilización, bajo condiciones más o menos conocidas.

Las licencias CC permiten al titular de derechos de autor fijar las condiciones de uso de su obra de manera flexible, cumpliendo las condiciones que él fije, en un modelo de *algunos derechos reservados*. Una licencia Creative Commons siempre permite que una obra sea reproducida, distribuida y subida a Internet, exigiendo solamente que se reconozca al autor, se mantengan los avisos sobre la licencia, y se respeten otras condiciones que fijen los titulares sobre usos comerciales o posibles adaptaciones.

Las licencias Creative Commons tienen la ventaja de operar en niveles distintos que ayudan a todos quienes intervienen y acceden a una obra.

- el resumen de la licencia o *commons deed*, que sintetiza los derechos del usuario sobre la obra en lenguaje sencillo;
- el *código legal*, corresponde al texto de la licencia propiamente tal, en lenguaje técnico jurídico, comprensible por abogados y destinado a operar en la eventualidad de un litigio judicial;
- el *código legible por máquinas*, que permite que los contenidos licenciados con CC sean identificados por los motores de búsqueda más utilizados, lo que les permite ser encontrados más fácilmente además de asegurar su visibilidad entre los índices de contenidos de acceso abierto².

c. Legalidad de las licencias CC

· *Valor legal*. Las licencias Creative Commons corresponden no a un sistema paralelo ni contrario al derecho de autor, sino complementario al mismo. No constituyen una renuncia a los derechos de un autor, sino ejercicio de esos derechos, que permite una circulación más fluida de sus obras sin criminalizar a sus destinatarios. El texto mismo de la licencia es preparado y redactado para cumplir un rol equivalente al de un contrato, con plena validez legal.

De este modo, en todo lo no previsto por las licencias se hace aplicable el régimen legal sobre derechos de autor; así, por ejemplo, en lo tocante a los derechos morales o a los mecanismos judiciales para hacer efectiva la responsabilidad por infracción a los derechos de autor. Así ha sido probado judicialmente en países como Holanda y España.

Las licencias CC mantienen su vigencia mientras la obra tenga derechos patrimoniales vigentes, es decir, mientras no haya pasado al dominio público. Las licencias CC son revocables, pero esa revocabilidad opera solamente a futuro: si usted revoca una licencia CC sobre sus fotografías, significa que las personas a quienes haga entrega o comunicación de ellas a futuro no tendrán derechos de reutilización. Pero quienes ya hayan adquirido un ejemplar licenciado, mantendrán sus derechos sobre ese ejemplar, incluso para hacer copias a partir del mismo.

Las licencias CC son compatibles con el uso comercial por parte del titular de derechos. CC establece condiciones favorables a la reutilización, pero nada impide que el propio titular de derechos explote económicamente su obra. Sin embargo, aun si se vende una obra licenciada con CC, nada obsta a que otras personas obtengan copias gratuitas, creadas a partir de uno de esos ejemplares.

· *Excepciones y limitaciones*. Puesto que las CC complementan a los sistemas de derechos de autor, en ningún caso significan una disminución de los derechos de uso que autoriza la ley. Por ejemplo, si un autor usa una licencia que impide la modificación de la obra (mediante el elemento “SinDerivadas”), esto no significa que no pueda hacerse una adaptación que autorice una excepción legal.

² Aparece gracias a líneas de código que se generan automáticamente al usar el formulario disponible en la web de Creative Commons para obtener la licencia.

· *Quién puede licenciar.* Solamente un titular de derechos puede licenciar su obra mediante Creative Commons, o bien la persona a quien el titular ha autorizado expresamente a licenciar mediante Creative Commons. Por esto, desde el punto de vista de los autores, es importante estar informado o informarles que una obra será puesta a disposición mediante una Creative Commons, y específicamente con cuál de ellas; si son titulares de derechos, deberán consentir expresamente con ese licenciamiento. Por tanto, en un repositorio institucional cabe licenciar bajo CC solamente aquellas obras de las que la institución misma es titular. Respecto de otras obras, podrán ponerse a disposición con Creative Commons solamente las obras que ya cuenten con ese licenciamiento, manteniendo la respectiva licencia y expresándolo así.

· *Infracciones.* La infracción de una licencia Creative Commons tiene consecuencias en dos ámbitos. Desde el punto de vista de la vigencia misma de la licencia, esta pierde validez y el infractor de la licencia queda legalmente inhabilitado de incurrir en los usos que la licencia ordinariamente permite. Desde el punto de vista legal, la infracción de una licencia CC constituye en rigor una infracción a los derechos de autor del respectivo titular de derechos, con las sanciones civiles y penales que ello acarrea.

d. Elementos de las licencias CC







El titular de derechos que licencia una obra con CC, escoge el tipo de usos que permitirá realizar lícitamente a los usuarios de su creación. Fijará el nombre de la persona que creó la obra, y determinará si permitirá o no que se haga uso con o sin fines comerciales, si permitirá o no que a partir de su obra se generen obras derivadas y, en caso de permitir esto último, si exigirá o no que la nueva obra sea licenciada bajo las mismas condiciones.

Cada una de las cuatro opciones precedentes se grafica con una iconografía destinada a facilitar la comprensión de la licencia y a la rápida identificación de sus términos. El primero de ellos es obligatorio a todas ellas, pudiendo estar solo o combinarse con los otros tres. Entonces, los posibles elementos de una licencia serán:

- **Atribución** (o Reconocimiento) (**BY**). Este elemento está presente en todas las licencias y refiere al reconocimiento de paternidad o autoría sobre una obra. Cualquier uso de una obra licenciada con CC, debe hacer mención de su autor en la forma que éste elija ser mencionado.
- **No Comercial** (**NC**). A través de este elemento el creador autoriza el uso de su obra, salvo que se trate de los usos comerciales de la misma. En caso contrario, de no incluirse este elemento, se entiende que autoriza ambos usos, sean o no comerciales.
- **Sin Derivadas** (o Sin Obras Derivadas) (**ND**). Este elemento indica que el creador ha rechazado la elaboración de obras derivadas a partir de la obra originaria que licencia. Es decir, cualquier uso posterior de su obra debe mantenerla íntegra. Es incompatible con “Compartir Igual”, que supone obras derivadas que ND impide.
- **Compartir Igual** (o Licenciar Igual) (**SA**). El creador autoriza a realizar obras derivadas, pero exige que esa nueva obra quede licenciada bajo las mismas condiciones en que él liberó la obra originaria. Es decir, la obra derivada utilizará la misma licencia que la obra de la que se deriva. No es compatible con el elemento “Sin Derivadas”.

e. Tipos de licencias Creative Commons

El primer elemento de las licencias, Atribución, está presente en todas ellas. Los dos últimos elementos opcionales (ND y SA) son excluyentes entre sí. Al combinar estos cuatro elementos, surgen las siguientes seis licencias Creative Commons:

	<p><i>Creative Commons Atribución (CC:BY):</i> Se permite usar la obra sin restricciones y generar obras derivadas, incluso con fines comerciales, siempre que se reconozca al autor.</p>
	<p><i>Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC:BY-SA):</i> Se permite usar la obra y generar obras derivadas, incluso con fines comerciales, pero las obras derivadas deben llevar una licencia idéntica a la de la obra originaria, reconociendo a los autores.</p>
	<p><i>Creative Commons Atribución-NoComercial (CC:BY-NC):</i> Se permite usar la obra y generar obras derivadas, siempre y cuando esos usos no tengan fines comerciales, y siempre reconociendo al autor.</p>
	<p><i>Creative Commons Atribución-SinDerivadas (CC:BY-ND):</i> Se permite el uso de la obra, incluso con fines comerciales, pero no se permite generar obras derivadas, siempre reconociendo al autor.</p>
	<p><i>Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual (CC:BY-NC-SA):</i> Se permite usar la obra y generar obras derivadas, siempre y cuando esos usos no tengan fines comerciales y las obras derivadas lleven una licencia idéntica a la obra original, reconociendo a los autores.</p>
	<p><i>Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas (CC:BY-NC-ND):</i> Se permite usar la obra, pero no se permite generar obras derivadas y no se permite uso con fines comerciales, debiendo reconocer al autor. Es la más restrictiva de las licencias.</p>

De estas seis licencias, tiene cierta popularidad la última, la más restrictiva, pues impide hacer usos comerciales sobre la obra, y obliga a mantenerla íntegra, sin producir obras derivadas. No obstante, la recomendación expresa de BOAI10 es, al publicar mediante acceso abierto, usar la licencia menos restrictiva: Creative Commons-Atribución (CC:BY), o bien una licencia equivalente en permisos.

3. Ejemplos de uso

Puesto que el uso de licencias CC implica una mención a esas licencias, así como también el seguimiento de las reglas y restricciones de cada una de las seis variantes de CC, es

conveniente observar ciertos modos de acción y mantener a la vista (propia y de otros) la licencia a que se sujeta una obra. Para esto, distinguiremos entre el uso de CC para entregar permisos sobre una obra propia, y luego, para hacer reutilización de material licenciado con CC.

a. Cómo se licencia una obra con CC

En términos sencillos, la puesta a disposición de una obra propia con Creative Commons requiere tan solo expresar a qué licencia se sujeta el contenido. Pero para hacer el proceso más sencillo, además de entregar las herramientas tecnológicas que permiten ubicar contenido así licenciado, es recomendable seguir los siguientes pasos:

- 1) *Escoger la obra a licenciar.* No es necesario que sea una obra digital o que esté en internet, puede también tratarse de una obra en formato analógico, como un libro o una pintura. La diferencia radica en que el uso para obras que están en línea hace más fácil ubicar ese material.
- 2) *Escoger la licencia.* La forma más sencilla de hacerlo, es entrando a <http://creativecommons.org>, y contestando a dos preguntas: si se permitirán modificaciones de la obra, y si se permitirán usos comerciales. Además, es posible elegir una jurisdicción de la licencia, a fin de que se genere una versión local en lugar de la versión genérica.

Tipo de licencia
Tus elecciones en este panel actualizarán a los otros paneles en esta página

¿Quiere permitir modificaciones de su obra?

Sí No

Sí, mientras se comparta de la misma manera

¿Quiere permitir usos comerciales de su obra?

Sí No

Jurisdicción de la licencia:

Argentina

Licencia Escogida
Atribución-CompartirIgual
2.5 Argentina

CC BY SA

¡Esta es una Licencia de Cultura Libre!

APPROVED FOR Cultural Works

Hecho lo anterior, ya tenemos la licencia que aplicar a la obra. Al copiar el enlace que describe a la licencia, estaremos enlazando al *commons deed* que explica las condiciones de licenciamiento. Pueden además adoptarse dos pasos adicionales para generar mejor información.

¿Ayuda a que otros te den crédito!

Esta sección es opcional, pero llenarla agregará metadatos legibles por máquinas al código HTML sugerido.

Título de la obra

Atribuir la obra a

Atribuir la obra a (URL)

URL de la fuente de la obra

Más permisos sobre la obra (URL)

Formato de la obra

Marca de licencia

¿Tienes una página web?



Este obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 2.5 Argentina](#).

Copia este código para que tus visitantes sepan.

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/"></a><br />Este obra está bajo una <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/">Licencia Creative Commons Atribución
```

Ícono normal. Ícono compacto.

- 3) *Información.* El formulario para escoger licencias genera un código que puede integrarse al sitio donde se pondrá a disposición la obra. Para generar un enlace más completo, puede proveerse información como el título de la obra, su ubicación en línea, el formato o la página del autor. En el punto “Marca de licencia”, si se indica que la obra está fuera de internet o en formato analógico, en lugar de generarse un enlace se genera un texto.
- 4) *Enlace.* Se genera automáticamente el código que se inserta en la página web respectiva (o el texto que deberá integrarse en la obra analógica), más un ícono que representa a la licencia escogida. El uso de ese código es el que permite el acceso a una obra así licenciada mediante motores de búsqueda que en sus herramientas de búsqueda avanzada permiten filtrar contenidos para recibir solamente resultados de obras que pueden reutilizarse.

b. Cómo se usan obras ajenas licenciadas con CC

Siempre es legal descargar y redistribuir una obra licenciada con CC. Dependiendo de algunas condiciones escogidas por el autor, podrá también ser modificada y traducida (cuando no se integre el elemento ND), y usada con fines comerciales (cuando no se integre el elemento NC). Por tanto, obras con CC siempre se podrán integrar a un repositorio de acceso gratuito, siempre que se conserve la mención de la licencia cuando se ponga a disposición del público.

Al momento de hacer reutilización de una obra licenciada con CC, y junto con agregarla o subirla a un sitio web o a un repositorio, es necesario indicar siempre:

- El nombre del autor, idealmente con enlace a su página web;

- El título de la obra (si lo tiene), idealmente con el enlace a la página donde ella se encuentra; y
- La licencia bajo la cual se utiliza la obra, idealmente con el enlace al *commons deed*.

Lógicamente, el contexto de uso determinará cómo se provee esa información: al pie de una fotografía, en la parte inferior de una página, o al final de una obra audiovisual. Lo importante es hacer las menciones respectivas, que permitan a otras personas identificar la obra y conocer que también ellas están facultadas para reutilizar el mismo contenido.

c. Dónde encontrar material licenciado con CC

La búsqueda de material licenciado con CC puede realizarse a través de la búsqueda avanzada en motores de búsqueda como Google, sitios de imágenes como Flickr, o sitios dedicados a material de libre reutilización como Wikimedia y Europeana. Además, el sitio de Creative Commons mantiene una página de búsqueda sencilla, en que puede elegirse una docena de sitios en los que estará activa la búsqueda respectiva, pudiendo filtrar en la misma página según condiciones de reutilización. Ella se encuentra en: <<http://search.creativecommons.org>>

IV. El acceso abierto a contenidos

El Acceso Abierto u *Open Access* es un modelo de publicación electrónica, que permite acceder a una obra completa, de manera gratuita, a cualquier persona con conexión a Internet. Una obra será de Acceso Abierto no solamente cuando se permita el acceso a la misma, sino también cuando ese acceso venga desprovisto de barreras económicas y técnicas, además de legales. Las barreras económicas se refieren fundamentalmente al cobro por el acceso a ciertas publicaciones periódicas; las técnicas, al uso de tecnologías que impidan un acceso completo desde cualquier ordenador en el mundo conectado a Internet.

Las barreras legales son las que impiden, en principio, que una obra intelectual sea reutilizada mediante su reproducción y distribución por parte de un usuario, o incluso mediante su traducción o modificación. La noción de Acceso Abierto ha sufrido cierta evolución en la última década, tendiente a eliminar toda barrera legal a la reutilización, recomendando que cualquier restricción provenga del seguimiento de estándares éticos y no de barreras legales a la reutilización. La preocupación que llevó a la formación del Acceso Abierto como movimiento proviene del mundo académico y científico, y específicamente desde la esfera de las publicaciones periódicas. No obstante, sus principios son plenamente extensibles, *mutatis mutandis*, a la publicación monográfica o documental sin carácter periódico ni regular, y a la publicación de datos asociados a una investigación. Como es lógico, ello dependerá de las circunstancias particulares.

1. Breve historia del movimiento por el Acceso Abierto

El interés por la difusión de las ciencias mediante publicaciones periódicas parte el siglo XVII en Europa, con las primeras revistas académicas, en que –tal como hoy– no había retribución por los aportes de los autores. Esa fue la condición por siglos, pero hubo dos grandes

hitos que hicieron cambiar la situación en el siglo XX. Primero, el alza a niveles insólitos de los precios de suscripción a las publicaciones académicas en EE. UU., alza que parecía impulsada más por los intereses de las poderosas editoriales académicas. Segundo, la reacción de parte de la comunidad científica en la naciente web global, que a principios de los '90 comenzaba a ver las primeras publicaciones gratuitas y a texto completo de carácter científico.

Entre los momentos clave previos al nacimiento formal del movimiento *Open Access*, podemos mencionar la fundación de SPARC (*Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition*), en 1998, como grupo impulsor del uso de las nuevas tecnologías y editor de publicaciones. Otro, fue la formación de E-Biomed, que evolucionó en PubMed Central, depositario actual de las publicaciones de biomedicina financiadas por National Institutes of Health en Estados Unidos. En 2000, fue creada la Public Library of Science (PLOS) en EE.UU. y BioMed Central en el Reino Unido, como editor comercial de revistas de acceso abierto, sustentada en un modelo de pago por parte de los autores y de membresías institucionales.

En el año 2001, el Open Society Institute convocó a una conferencia en Budapest, Hungría, a un conjunto de académicos y editores de publicaciones periódicas científicas y académicas, incluyendo miembros de las iniciativas antes nombradas. Hubo consenso en la necesidad de uniformar los principios y características de la difusión del conocimiento plasmado en revistas académicas para el siglo XXI. La propuesta se conoce como Iniciativa de Budapest sobre Acceso Abierto o **BOAI** (*Budapest Open Access Initiative*). La declaración, firmada en febrero de 2002, establece la definición de acceso abierto, en los términos siguientes:

“Por ‘acceso abierto’ a esta literatura [de investigación revisada por pares] queremos decir su disponibilidad gratuita en Internet público, permitiendo a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o usarlos con cualquier propósito legal, sin ninguna barrera financiera, legal o técnica, fuera de las que implica acceder a Internet mismo. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución y el único rol del *copyright* en este dominio, deberá ser dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho de ser adecuadamente reconocidos y citados.”

La declaración establece claramente las condiciones sobre las que cabe mención de acceso abierto: no solamente acceso gratuito a texto completo sino también el permiso a reproducir y distribuir el mismo material. Los principios de la declaración de Budapest fueron complementados, primero por la Declaración de Bethesda de 2003, que dispone como condición no el resguardo a la “integridad” de la obra, sino al “uso responsable” de una obra, que lógicamente permitirá su modificación mientras ella no sea abusiva ni derive en plagio. Segundo, fueron complementados por la Declaración de Berlín de 2003, que depura aún más las definiciones de la BOAI.

Los años posteriores a las declaraciones vieron un crecimiento casi exponencial tanto del acceso abierto como de la pugna con las editoriales de algunas de las más prestigiosas revistas. Dentro de la primera década del acceso abierto como movimiento y como modo de publicación, aparecieron mandatos de uso de publicaciones o repositorios de acceso abierto para la literatura

científica, tanto a nivel legal como dentro de ciertas instituciones, tanto públicas como privadas³. Además, al cumplirse la primera década de la Declaración de Budapest, los académicos participantes del movimiento firmaron una nueva declaración, reafirmando lo señalado en la BOAI. Allí se fija una ruta hacia un objetivo muy ambicioso: “que, en los próximos diez años, el acceso abierto se convierta en el método por defecto para la distribución de la producción científica revisada por pares en todas las disciplinas y países”⁴. Para ello, establece una serie de recomendaciones altamente específicas para las instituciones de investigación. Entre ellas, que las obras sean puestas a disposición bajo una licencia CC:BY o Creative Commons-Atribución, lo que significa poner la literatura a disposición del público permitiendo su reutilización incluso con fines comerciales e incluso modificando el contenido de cada obra.

Con lo anterior, el movimiento Open Access promueve una agenda que extiende a la literatura académica y científica (especialmente a la de carácter periódico, pero sin exclusión del resto) un nivel de apertura en que el óptimo es la ausencia total de impedimentos al acceso y a la reutilización.

2. Elementos

De la definición de acceso abierto entregada por la Declaración de Budapest, más otras definiciones posteriores, encontramos que se trata de una puesta a disposición de contenidos que cumple con ser:

- *De literatura académica o científica, revisada por pares.* El movimiento Open Access no se concentra en el cambiante mercado editorial ni de contenidos en general, sino allí donde la diseminación del conocimiento es sustantivamente más relevante que cualquier ventaja económica.
- *Gratuita.* Desprovista de cobros monetarios que condicionen el acceso. Puesto que la publicación tiene costos que cubrir, los modelos de financiamiento pueden descansar en el pago para publicar o en el sustento por las instituciones que publican.
- *En Internet de acceso público.* No basta con que esté en línea, sino que pueda ser accesible libremente por cualquier persona con conexión en el mundo. En consecuencia, deben evitarse cualesquiera barreras tecnológicas que discriminen el acceso a determinado contenido.
- *Libre de restricciones legales.* Esto implica, en primer término, que los actos de descarga y distribución sean legalmente posibles: que aquello que la tecnología permite, no lo impida la ley. Esto requiere expresa declaración de permisos (para evitar el sistema de “todos los derechos reservados”). En segundo lugar, la reutilización debe también estar autorizada: que no existan restricciones a las modificaciones a la obra, más allá de parámetros éticos.

³ Un listado actualizado de políticas institucionales de acceso abierto en el mundo, tanto de entidades públicas como privadas, puede encontrarse en: “ROARMAP: Registry of Open Access Repositories Mandatory Archiving Policies”. Disponible en: <<http://roarmap.eprints.org/>>.

⁴ “Diez años desde la Budapest Open Access Initiative: hacia lo abierto por defecto”. Disponible en: <<http://www.opensocietyfoundations.org/openaccess/boai-10-translations/spanish>>.

- *Inmediata*. Característica ideal, propia de la “ruta dorada”. Significa que el artículo sea puesto a disposición del público mediante acceso abierto desde el momento de su divulgación, idealmente con la publicación directa en revistas de acceso abierto.
- *Permanente*. Significa adoptar las medidas de conservación para que el acceso al material no sea limitado en el tiempo, sino que se aprovechen las ventajas de los equipos y las redes de comunicación para que sea en todo momento posible acceder a un artículo, evitando así restricciones en razón de retiro, sea fortuito o programado. Una forma de asegurarlo, es depositando en más de un repositorio a la vez, o procurando el uso de servicios informáticos bien mantenidos.

La formación y el seguimiento de estándares legales y técnicos, permite una puesta a disposición de manera más visible, accesible, sujeta a mecanismos de búsqueda y recolección de datos que a su vez mejoran su usabilidad. Al maximizar el acceso público a la literatura científica y académica, y así, a los resultados de las investigaciones que les motivan, aumenta su visibilidad, su nivel de uso y su impacto. Esto beneficia al respectivo investigador o académico, a la institución que aloja su trabajo, a la ciencia que se beneficia de ese conocimiento, y últimamente, a la sociedad completa, a un menor costo que bajo un sistema tradicional de cobro por acceso o limitación a la lectura.

Que el acceso esté libre de restricciones legales implica hacerse cargo de dos etapas de publicación:

- 1) La sumisión para la publicación o la entrega para el archivo: mediante las políticas de sumisión o archivo, el autor debe saber si va a perder sus derechos de autor sobre la obra (mediante cesión) o si los conservará, entregando solamente una licencia para la publicación o el archivo. Esto es igualmente aplicable tratándose de la postulación voluntaria de un artículo como en el caso de los mandatos institucionales de archivo. El autor debe saber si puede publicar paralelamente, o si existen restricciones a la puesta a disposición, o si estará habilitando una eventual traducción. La mejor forma de información para el autor, en el caso de uso de licencias estándar como CC, es solicitar al autor su consentimiento directamente para uso bajo la misma licencia CC con que se pondrá a disposición del público.
- 2) La puesta a disposición del público: mediante las políticas de puesta a disposición o condiciones de uso, el público en general debe saber si puede reutilizar el contenido. Si nada se expresa, se entenderá que todos los derechos están reservados, sin que exista autorización a la reproducción, la distribución, la republicación, la adaptación u otro uso más allá de la mera lectura (salvo por las excepciones legales). Si se expresan las condiciones, ello debe ser hecho en lenguaje claro, o haciendo expresa referencia a la licencia estándar bajo la cual se dispone el contenido.

3. Ruta dorada y ruta verde

El acceso abierto, como modo de puesta a disposición de contenidos, conoce dos principales vías para llegar a ese objetivo, que se conocen en español como “Ruta Verde” y “Ruta Dorada”, y en inglés sencillamente como adjetivos para el acceso abierto (“*Green OA & Gold OA*”), que se distinguen por su mecanismo de puesta a disposición de contenido.

a) *Ruta dorada*

La ruta dorada al acceso abierto es aquella forma de puesta a disposición del contenido con las características conocidas, mediante la publicación de revistas de acceso abierto, en acceso abierto provisto por los propios editores. Esto es sin perjuicio del uso de repositorios, pero constituye una forma más directa de puesta a disposición de un contenido académico después de todo su paso por el proceso editorial.

Algunas instituciones, iniciativas y publicaciones han logrado gran prestigio mediante la publicación de revistas de acceso abierto, incluyendo la Public Library of Science (PLoS) y BioMed Central. El mayor esfuerzo centralizador de información sobre publicaciones seriadas de acceso abierto es el **Directory of Open Access Journals** (DOAJ)⁵, que cuenta a la fecha con casi 9 mil publicaciones, con la mitad de ellas indexadas para la búsqueda de sus artículos, y que en marzo de 2013 superó el millón de artículos indexados.

Distintas revistas de acceso abierto tendrán distintas condiciones de publicación, incluyendo diferencias en el tratamiento de los derechos de los respectivos autores: en algunos casos, se requerirá que el autor ceda sus derechos de autor (desprendiéndose de ellos) sobre su artículo; en otros casos, entregará a la revista solamente una autorización, que es la opción más recomendable. La herramienta SHERPA/RoMEO⁶ resume y sistematiza las condiciones de publicación de las revistas allí inscritas, facilitando el proceso de elección de publicación para los autores⁷.

b) *Ruta verde: repositorios de acceso abierto*

La ruta verde consiste en la puesta a disposición de artículos o contenidos de carácter académico o científico, mediante su inclusión en un repositorio institucional, o bien una página web personal. Es decir, se permite acceder a la obra mediante su archivo en repositorios de acceso abierto. Es, en el caso de los repositorios institucionales, el mecanismo óptimo para lograr el acceso abierto a través de políticas institucionales⁸.

Desde el punto de vista de los editores de publicaciones o de revistas académicas, suele exigirse a los autores que los artículos enviados sean inéditos, lo que crea dudas si una versión ya ha sido dada a conocer en línea. Por esto, es importante declarar si se acepta o rechaza que exista una versión disponible del artículo en línea, y si lo que se acepta es un *pre-print* o un *post-print*. Es común que se acepte el depósito de un post-print, sujeto a un embargo (no puesta a disposición por un período de tiempo, que puede ir de seis meses a más de un año).

Desde el punto de vista de la institución que mantiene el repositorio, en el entendido que exista una política de depósito obligatorio de los artículos y trabajos de los funcionarios, y con el

⁵ Disponible en: <<http://www.doaj.org>>.

⁶ Disponible en: <<http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>>.

⁷ Como recurso de información general para autores y editores, Copyright Toolbox (<<http://copyrighttoolbox.surf.nl/copyrighttoolbox/>>) es también herramienta significativa. Para editores, en español, RevistasAbiertas.com representa una buena fuente de información.

⁸ Un recurso útil de búsqueda de repositorios institucionales es el Ranking Web de Repositorios, actualizado dos veces en el año, y disponible en: <<http://repositories.webometrics.info/es>>.

propósito de mantener reglas claras y uniformes, parece conveniente que los artículos de académicos con intención de publicación en revistas sean archivados en el repositorio, restringiendo el acceso a los mismos por un período estándar de un año, y abriéndolo con posterioridad, o una vez publicados. Otra clase de obras, como apuntes de clases, documentos de trabajo, *white papers*, minutas o presentaciones, bien pueden abstraerse de esa condición y liberarse inmediatamente si no existe intención de publicar a través de una institución distinta. La versión disponible en el repositorio debe claramente identificarse ante el público como pre-print o post-print, o como versión publicada.

En el contexto del movimiento por el acceso abierto a contenidos académicos, es deseable el uso de metadatos compatibles con la Open Archives Initiative (OAI) y el protocolo de metadatos OAI-MPH, por lo que se recomienda siempre el uso de repositorios compatibles con OAI, o bien iniciar un repositorio propio con software compatible con OAI. Ello permite interoperatividad con otros archivos y repositorios compatibles con OAI en el mundo, con mayor visibilidad para las búsquedas mediante patrones estandarizados.

V. Bibliografía consultada y recomendada

- CERDA, Alberto y J. Carlos LARA. *Políticas Editoriales de Publicaciones Académicas en Latinoamérica*. Santiago, ONG Derechos Digitales, 2011.
- “RevistasAbiertas”, en <http://revistasabiertas.com>
- SUBER, Peter. *Open Access*. Mass., MIT University Press, 2012. Disponible en: <http://mitpress.mit.edu/books/open-access>
- VERCELLI, Ariel y Ana MAROTIAS. *Guía de licencias Creative Commons. Versión 1.0*. Buenos Aires, 2007. Disponible en: <http://www.arielvercelli.org/gdlcc1-0.pdf>